

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 3

CONCEPTO

PARA: **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**
Concejal de Bogotá

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Coautoría de proyectos de acuerdo

CONCEJO DE BOGOTA 25-05-2022 05:13:58

A Contestar Cite Este Nr.:2022IE7236 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:123 - DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ F

DESTINO: 210 OFICINA 210/ROJAS MANTILLA MARIA FERNANDA

ASUNTO: 7. CONCEPTO COAUTORÍA DE PROYECTOS DE ACUERDO

OBS: CDAALA

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2022IE6944 del 19 de mayo de 2022.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

La honorable concejal María Fernanda Rojas Mantilla, en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Hechos:

- 1. El proyecto de acuerdo 262: “Por el cual se dictan lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y se promueve la transición hacia el uso de tecnologías de bajo impacto auditivo y ambiental en el Distrito Capital” fue creado y presentado por la concejala Andrea Padilla Villarraga.*
- 2. El Proyecto de Acuerdo 262 fue aprobado en primer debate el 12 de agosto de 2021 en Comisión Primera Permanente de Plan.*
- 3. La concejala Andrea Padilla Villarraga presentó su renuncia al Concejo y fue aceptada en Plenaria el 09 de diciembre del año pasado.*
- 4. Actualmente el Proyecto de Acuerdo se encuentra pendiente de segundo debate en la Plenaria de la Corporación.*

Petición:

- 1. Teniendo en cuenta que la autora principal, Andrea Padilla, renunció a su calidad de concejal ¿Cómo me hago coautora de la iniciativa?”*

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Un concejal puede adquirir la condición de coautor de un proyecto de acuerdo que fue presentado por un concejal que ya no hace parte de la Corporación?

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 3

3. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, establece en su artículo 65 que pueden presentar proyectos de acuerdo: los concejales individualmente; los concejales a través de las bancadas; los concejales de manera integrada con otros concejales o bancadas; el Alcalde Mayor, el personero, el contralor y las juntas administradoras locales; en materia relacionadas con sus atribuciones; y vi) los ciudadanos y las organizaciones sociales, sobre temas de su interés, de conformidad con la respectiva ley estatutaria.

No obstante lo anterior, en el párrafo 4 del referido artículo se dispone: “*Entiéndase como autor principal al Concejal que presente la iniciativa y se entenderá como coautor quienes se adhieran a la misma.*”, lo cual limita la condición de autor y coautor exclusivamente a quienes ostentan la calidad de concejales. En esa medida, uno o varios concejales, de la misma o de diferentes bancadas, pueden ser autores (principales) o coautores de un proyecto de acuerdo, figuras que, lógicamente, son mutuamente excluyentes frente a una misma iniciativa. En todo caso, no puede haber coautor de un proyecto de acuerdo sin autor del mismo, pero si es perfectamente viable que, a un proyecto de acuerdo radicado por un concejal, no se adhiera otro concejal, caso en el cual el proyecto no tendrá ningún coautor.

El autor del proyecto de acuerdo es aquel concejal que presenta el correspondiente proyecto de acuerdo, es decir quien idea la iniciativa normativa y la radica ante la secretaría de la Corporación, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 67 del Reglamento Interno. Por su parte, se considera coautor a quien después de radicada la iniciativa se adhiere a la misma, por lo que no se trata de un coautor en estricto sentido gramatical, es decir de alguien que colabora con el autor en la redacción del escrito, sino que la ley, en este caso el Acuerdo 741 de 2019, expresamente define que se entiende por coautor¹.

En lo que se refiere al autor del proyecto de acuerdo, el Reglamento Interno le concede una serie de prerrogativas, como lo son: *i)* retirar el proyecto antes de que se rinda ponencia para primer debate (art. 65, párrafo 3), *ii)* intervenir hasta por 10 minutos en el primer y segundo debate del proyecto de acuerdo (art. 73), *iii)* volver a presentar, mediante comunicación que también debe suscribir el vocero de la bancada, el proyecto de acuerdo cuando se archive por no haberse debatido (art. 79, párrafo).

Por el contrario, al coautor no se le atribuye ninguna prerrogativa en el trámite del proyecto de acuerdo. El Reglamento lo único que hace es definir el concepto de coautor en los términos ya señalados. Aun así, resulta obvio que para que un concejal pueda adherirse a un proyecto de acuerdo, o sea adquirir la condición de coautor del mismo, es necesario que el autor dé la anuencia a la solicitud de coautoría.

¹ El artículo 28 del Código Civil dispone que “*Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.*” (subrayado fuera de texto).

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 3

Ahora bien, en el caso del proyecto de acuerdo 262 de 2021, motivo de esta consulta, este fue presentado por la entonces concejal Andrea Padilla Villarraga, a quien la Plenaria de la Corporación le aceptó la renuncia como concejal de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021. En esa medida, el referido proyecto de acuerdo, en este momento no cuenta con autor al interior del Concejo de Bogotá, situación que no obsta para que este continúe con su trámite en segundo debate², toda vez que el artículo 73³ del Reglamento Interno posibilita la realización del debate del proyecto de acuerdo en ausencia de su autor.

Habiéndose producido entonces la falta absoluta de la concejal autora del proyecto de acuerdo, no es viable actualmente que otro concejal adhiera como coautor del mismo, ya que no existe autor que le dé el beneplácito a la solicitud de coautoría, aval que en su momento la referida concejal otorgó, para que los concejales Julián Espinoza Ortiz, Celio Nieves Herrera, Nelson Enrique Cubides Salazar, María Clara Name Ramírez y Martín Rivera Álzate⁴, fueran coautores de ese proyecto.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas, esta dirección jurídica considera que, al haberse producido la falta absoluta de la concejal autora del proyecto de acuerdo 262 de 2021, en este momento no es viable que otro concejal adhiera como coautor de dicha iniciativa, pues no existe autor que apruebe la respectiva solicitud de coautoría.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


 Firmado
 digitalmente por
 Roberto Jose
 Fuentes Fernandez
ROBERTO JOSE FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica 

² Este proyecto de acuerdo fue aprobado en primer debate en sesión del 12 de agosto de 2021 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

³ "(...) En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan. (...)"

⁴ Memorandos 2021IE8604 del 02-08-2021, 2021IE9188, 2021IE9189, 2021IE9190 y 2021IE9191 del 13-08-2021, firmados por la concejal Andrea Padilla Villarraga y el respectivo concejal que solicitó la coautoría.